



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2019-00981 00**

En atención al incidente de regulación de honorarios formulado por el togado que representaba los intereses del extremo actor y cuyo mandato fue revocado en el auto anterior, el Despacho le corre traslado al CENTRO COMERCIAL CARIBE P.H. por el término de tres (3) días, para que se pronuncie como a bien considere, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso.

Fenecido, retornen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>054</u> de hoy <u>27 DE JULIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><i>[Firma]</i> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

A.M.R.D.

Señor

**JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ**

**E..... S.....D**

**REF. EJECUTIVO RAD. 2019 - 981**

**DEMANDANTE. CENTRO COMERCIAL CARIBE**

**DEMANDADO. JHON JAIRO OLARTE MORA**

**ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE  
HONORARIOS**

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**, identificado con cédula número **19.363.654** y portador de la Tarjeta profesional No. **75.626 del C.S. de la J.** Me permito adelantar mediante el presente incidente de regulación de honorarios

**HECHOS**

1. El 28 de junio del 2018 entre el centro comercial caribe propiedad horizontal representado en aquel entonces por PABLO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ y el suscrito GILBERTO GOMEZ SIERRA se suscribió un contrato de prestación de servicios de abogado, en el cual su objeto era adelantar procesos ejecutivos tendientes a la recuperación de la cartera morosa de cuotas de administración del CENTRO COMERCIAL CARIBE.
2. El CENTRO COMERCIAL CARIBE para los casos que se necesitaba y era conveniente presentar demanda me confirió entre otros poder para iniciar proceso ejecutivo contra el señor JHON JAIRO OLARTE MORA en sus condición de propietario del local 170 ubicado en el CENTRO COMERCIAL CARIBE.
3. El 06 de junio del 2019 el juzgado 68 de pequeñas causas y competencia múltiple dicto el mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: \$6.723.600 por concepto de cuotas ordinarias de administración, \$113.981 por concepto de saldo de cuota ordinaria, \$37.500 por concepto de retroactivo exigible el 30 de abril del 2017, por los intereses moratorios desde las

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**CARRERA 23 No.51-17**

[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

cuotas descritas causados desde la fecha en que cada mensualidad se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por la suma de \$72.400 por concepto de tres periodos de energía.

4. El juzgado además en fecha 06 de junio del 2019 decreto el embargo de los dineros que el demandado tuviera depositados en las cuentas bancarias, posteriormente el juzgado decreto el embargo de un inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C – 1718196 y posteriormente ordenando su secuestro.
5. Una vez se materializaran las medidas cautelares se procedió a notificar al demandado del auto de mandamiento de pago mediante las formas de notificación y se tuvo por notificado el 29 de enero del 2021 por conducta concluyente.
6. Respecto del secuestro del inmueble el Despacho Comisorio No. 26 fue radicado en la alcaldía de Kennedy el 06 de mayo del 2021.
7. En el contrato de prestación de servicios se estipulo en la cláusula segunda honorarios “la empresa pagara por concepto de honorarios la suma equivalente del 10% de la sumatoria del capital e intereses que resulten a cargo de los copropietarios, este porcentaje se cancelaria dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la consignación que realice el deudor.
8. En la cláusula cuarta se estipulo que la empresa se obligaba a suministrar toda la documentación necesaria para presentar la demanda, a suministrar las expensas necesarias para el desarrollo del proceso tales como notificaciones, emplazamientos, auxiliares de justicia, certificados de tradición y todo gasto necesario para la celeridad del proceso.
9. E razón a algunas diferencias que se presentaron en torno al manejo del de prestación de servicios el día 12 de octubre del 2020 en correo electrónico dirigido al CENTRO COMERCIAL CARIBE con dirección a la señora ANGELA GRANADOS manifesté con base en la cláusula 05 del contrato me permito dar por terminado el contrato a partir del próximo martes 13 de octubre del 2020, en esta carta de la cual se anexa copia le manifesté nos suministrara el nombre del profesional que se haría cargo de los procesos a partir del 12 de diciembre del 2020

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603

CELULAR: 3125141175

[INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM](mailto:INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM) – [INVERCOBROS@HOTMAIL.COM](mailto:INVERCOBROS@HOTMAIL.COM)

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**CARRERA 23 No.51-17**

[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

y que pediríamos ante cada juzgado la regulación de los honorarios.

10. En dialogo que tuve con la señora ANGELA GRANADOS para verificar cual era el profesional del

Derecho que continuaría con los procesos textualmente me manifestó que “*ELLA NO TENÍA POR QUÉ SUMINISTRARME LOS DATOS DEL ABOGADO QUE CONTINUARÍA CON LOS PROCESOS Y QUE ELLOS YA HABÍAN REVOCADO EL PODER Y HABÍAN*

*CONSTITUIDO NUEVO APODERADO*”

11. El día 06 de julio del 2021 me entere que el CENTRO COMERCIAL CARIBE había revocado este poder y había dado por terminado el proceso por pago.

12. En el desarrollo de este proceso y otros que en la actualidad se adelantan el CENTRO COMERCIAL CARIBE no me apporto ni un solo centavo para el inicio y el desarrollo del proceso, es decir que todos los gastos desde la papelería, notificaciones fueron asumidas por el suscrito por lo que le resulto fácil a la nueva administradora del CENTRO COMERCIAL CARIBE revocar el poder sin haber cancelado un solo peso por concepto de honorarios y al parecer no solo va a ocurrir en este proceso sino en otros que en la actualidad tengo la personería.

13. Por último se debe advertir que la parte demandante incumplió el deber establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso, toda vez que revoco el poder y conociendo mi correo electrónico no me fue informado lo que da lugar a la sanción por la infracción de un salario mínimo mensual vigente.

**PRETENSIONES**

1. Se regulen los honorarios teniendo en cuenta el porcentaje pactado del 10% sobre el valor de las pretensiones incluyendo los respectivos intereses hasta la fecha de la revocatoria , así:
  - a. Suma de las pretensiones 1,2, 3 y 5 por valor de \$6.947.481 hasta julio del 2018.....10% \$694.781.

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**CARRERA 23 No.51-17**

[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

b. Intereses moratorios ver tabla  
 \$13.038.870..... 10% \$1.303.887

LIQUIDACION DE CREDITO									
Y0435									
INTERESES MORA									
DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
	\$ 113.981	\$ 113.981	30-ene-15	31-ene-15	2	19,17%	2,40%	\$ 182	\$ 182
		\$ 113.981	1-feb-15	27-feb-15	27	19,21%	2,40%	\$ 2.463	\$ 2.645
	\$ 6.723.600	\$ 6.837.581	28-feb-15	28-feb-15	1	19,21%	2,40%	\$ 5.473	\$ 8.118
		\$ 6.837.581	1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	2,40%	\$ 169.660	\$ 177.779
		\$ 6.837.581	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	2,42%	\$ 165.555	\$ 343.334
		\$ 6.837.581	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	2,42%	\$ 171.073	\$ 514.407
		\$ 6.837.581	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	2,42%	\$ 165.555	\$ 679.962
		\$ 6.837.581	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	2,41%	\$ 170.102	\$ 850.064
		\$ 6.837.581	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	2,41%	\$ 170.102	\$ 1.020.166
		\$ 6.837.581	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	2,41%	\$ 164.615	\$ 1.184.780
		\$ 6.837.581	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	2,42%	\$ 170.720	\$ 1.355.501
		\$ 6.837.581	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	2,42%	\$ 165.213	\$ 1.520.714
		\$ 6.837.581	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	2,42%	\$ 170.720	\$ 1.691.434
		\$ 6.837.581	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	2,46%	\$ 173.811	\$ 1.865.245

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603

CELULAR: 3125141175

[INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM](mailto:INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM) – [INVERCOBROS@HOTMAIL.COM](mailto:INVERCOBROS@HOTMAIL.COM)

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**CARRERA 23 No.51-17**

[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

		\$ 6.837.581	1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	2,46%	\$ 162.598	\$ 2.027.843
		\$ 6.837.581	1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	2,46%	\$ 173.811	\$ 2.201.654
		\$ 6.837.581	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	2,57%	\$ 175.555	\$ 2.377.209
		\$ 6.837.581	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 181.407	\$ 2.558.616
		\$ 6.837.581	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 175.555	\$ 2.734.171
		\$ 6.837.581	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 188.472	\$ 2.922.643
		\$ 6.837.581	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 188.472	\$ 3.111.115
		\$ 6.837.581	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 182.392	\$ 3.293.508
		\$ 6.837.581	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 194.213	\$ 3.487.721
		\$ 6.837.581	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 187.948	\$ 3.675.669
		\$ 6.837.581	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 194.213	\$ 3.869.881
		\$ 6.837.581	1-ene-17	31-ene-17	31	20,69%	2,59%	\$ 182.732	\$ 4.052.613
		\$ 6.837.581	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 178.210	\$ 4.230.823
		\$ 6.837.581	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 197.304	\$ 4.428.127
		\$ 6.837.581	1-abr-17	29-abr-17	29	22,33%	2,79%	\$ 184.492	\$ 4.612.619
	\$ 37.500	\$ 6.875.081	30-abr-17	30-abr-17	1	22,33%	2,79%	\$ 6.397	\$ 4.619.016
		\$ 6.875.081	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 198.297	\$ 4.817.313
		\$ 6.875.081	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 191.901	\$ 5.009.214
		\$ 6.875.081	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 195.189	\$ 5.204.403
		\$ 6.875.081	1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	2,69%	\$ 190.749	\$ 5.395.153
		\$ 6.875.081	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 184.596	\$ 5.579.748
		\$ 6.875.081	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 187.819	\$ 5.767.567
		\$ 6.875.081	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 180.127	\$ 5.947.694
		\$ 6.875.081	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 184.444	\$ 6.132.138

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603

CELULAR: 3125141175

[INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM](mailto:INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM) – [INVERCOBROS@HOTMAIL.COM](mailto:INVERCOBROS@HOTMAIL.COM)

**GILBERTO GOMEZ SIERRA****CARRERA 23 No.51-17**[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

		\$ 6.875.081	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 183.734	\$ 6.315.872
		\$ 6.875.081	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 168.520	\$ 6.484.392
		\$ 6.875.081	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 183.645	\$ 6.668.037
		\$ 6.875.081	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 176.002	\$ 6.844.039
		\$ 6.875.081	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 181.514	\$ 7.025.552
		\$ 6.875.081	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 174.283	\$ 7.199.836
		\$ 6.875.081	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 172.135	\$ 7.371.970
		\$ 6.875.081	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 177.073	\$ 7.549.044
		\$ 6.875.081	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 170.244	\$ 7.719.288
		\$ 6.875.081	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 174.321	\$ 7.893.609
		\$ 6.875.081	1-nov-18	30-nov-18	30	19,39%	2,42%	\$ 166.635	\$ 8.060.243
		\$ 6.875.081	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 172.278	\$ 8.232.521
		\$ 6.875.081	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 170.147	\$ 8.402.668
		\$ 6.875.081	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 158.012	\$ 8.560.680
		\$ 6.875.081	1-mar-19	31-mar-19	31	17,48%	2,19%	\$ 155.228	\$ 8.715.908
		\$ 6.875.081	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 166.033	\$ 8.881.942
		\$ 6.875.081	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 171.745	\$ 9.053.687
		\$ 6.875.081	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 165.861	\$ 9.219.548
		\$ 6.875.081	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 171.212	\$ 9.390.761
		\$ 6.875.081	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 166.033	\$ 9.556.794
		\$ 6.875.081	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 166.033	\$ 9.722.827
		\$ 6.875.081	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 169.614	\$ 9.892.441
		\$ 6.875.081	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 163.541	\$ 10.055.982
		\$ 6.875.081	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 167.927	\$ 10.223.909

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603

CELULAR: 3125141175

[INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM](mailto:INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM) – [INVERCOBROS@HOTMAIL.COM](mailto:INVERCOBROS@HOTMAIL.COM)

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**

**CARRERA 23 No.51-17**

[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

		\$ 6.875.081	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 166.683	\$ 10.390.592
		\$ 6.875.081	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 158.339	\$ 10.548.931
		\$ 6.875.081	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 168.282	\$ 10.717.213
		\$ 6.875.081	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 160.619	\$ 10.877.832
		\$ 6.875.081	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 161.533	\$ 11.039.365
		\$ 6.875.081	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 155.721	\$ 11.195.085
		\$ 6.875.081	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 160.911	\$ 11.355.997
		\$ 6.875.081	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 162.421	\$ 11.518.418
		\$ 6.875.081	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 157.697	\$ 11.676.115
		\$ 6.875.081	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 160.645	\$ 11.836.760
		\$ 6.875.081	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 153.314	\$ 11.990.074
		\$ 6.875.081	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 155.050	\$ 12.145.124
		\$ 6.875.081	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 153.807	\$ 12.298.931
		\$ 6.875.081	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 140.687	\$ 12.439.618
		\$ 6.875.081	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 154.606	\$ 12.594.225
		\$ 6.875.081	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 148.760	\$ 12.742.984
		\$ 6.875.081	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	2,15%	\$ 147.986	\$ 12.890.970
		\$ 6.875.081	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 147.900	\$ 13.038.870
<b>LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>									
CAPITAL		\$ 6.875.081							
INTERESES		\$ 13.038.870							
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$ 19.913.951</b>							

a. Teniendo en cuenta que en la demanda se solicitaron en la pretensión No. 93 por las cuotas de administración y demás

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603

CELULAR: 3125141175

[INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM](mailto:INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM) – [INVERCOBROS@HOTMAIL.COM](mailto:INVERCOBROS@HOTMAIL.COM)

expensas que se lleguen a causar hasta la sentencia de primera instancia, esto es 35 meses

\$4.755.000.....  
.....10% \$ 479.500

b. Intereses de las cuotas de administración desde agosto hasta junio del 2021

\$4.195.625.....10%\$419.562

c. Sumatoria.....  
..... \$2.897.730

2. Se ordene que el CENTRO COMERCIAL CARIBE cancele los gastos que generaron el inicio y desarrollo del proceso debidamente acreditados en el proceso

### **PRUEBAS**

Anexo como pruebas los siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. El proceso
2. Dos hojas de control
3. Copia del contrato
4. Carta dirigida a CENTRO COMERCIAL CARIBE en donde se informa la terminación del contrato

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Interrogatorio de parte si la demandada se opone sírvase ordenar el interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal o escrita.

#### **PERICIALES:**

Solicito al señor juez se orden la inspección judicial a los libros de contabilidad que lleva la empresa CENTRO COMERCIAL CARIBE a fin de verificar el valor que fue cancelado con ocasión a la revocatoria y terminación del proceso por pago, para tal efecto

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
**CARRERA 23 No.51-17**  
[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

requiérase al CENTRO COMERCIAL CARIBE para que remita recibo de pago y su inclusión en los medios magnéticos del valor cancelado.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito al señor juez se cite a declaración al señor PEDRO MONRROY, para que declare lo que le conste acerca de cómo se adelantaron las relaciones respecto al contrato de prestación de servicios. El declarante será citado por intermedio de la administración del CENTRO COMERCIAL CARIBE

### **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Artículos 21, 52 y subsiguientes del código civil, Artículos 128 y 129 del Código General del Proceso

### **NOTIFICACIONES**

CENTRO COMERCIAL CARIBE, en la carrera 38 # 9 – 32 oficina 30, teléfono 2379248, celular 3123418496, correo electrónico [caribecentrocomercial@hotmail.com](mailto:caribecentrocomercial@hotmail.com)

Al suscrito en la Carrera 23 # 51 – 17, en Bogotá D.C., teléfono 3125141175 y correo electrónico [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com) o [invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com)

Del señor Juez. Atentamente,



**GILBERTO GÓMEZ SIERRA**  
**CC. No.19.363.654 de Bogotá T.P.**  
**75626 C.S. de la J.**

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603  
CELULAR: 3125141175  
[INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM](mailto:INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM) – [INVERCOBROS@HOTMAIL.COM](mailto:INVERCOBROS@HOTMAIL.COM)

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
**CARRERA 23 No.51-17**  
[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) - [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

Exp. Y0435 09/07/2021  
M.A.

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603  
CELULAR: 3125141175  
[INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM](mailto:INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM) – [INVERCOBROS@HOTMAIL.COM](mailto:INVERCOBROS@HOTMAIL.COM)

2019 981

BOLM

JUZGADO	68 Peque. Causas y Comp Mult. Bogota	FECHA	31-05-19
PROCESO	Ejecutivo	EXPEDIENTE	40435
DEMANDANTE	Centro Comercial Caribe propiedad Horizontal		
DEMANDADO	Jhon Jairo Olarte Mora c.c. 79.646.313		

\$5'432.287

FECHA	ACTUACIONES
31-05-19	Libra Mandamiento y D.N.O.
21-06-19	2 <sup>da</sup> Renuncia medida cautelar de Bcos y pide OIP.
28-06-19	Acepta desistimiento y decreta Medida OIP.
31-07-19	Rel. OF N° 2272 OIP
	1) despacho <i>Just. D. P. 370</i>
31-07-19	Rel. OF N° 2272 OIP
16-08-19	Se elabora el 291 a la dirección de la demanda.
31-08-19	Pendiente Rta
20-09-19	Se envia el 291.
11-10-19	Se deja para radicar el e 291 y nueva dirección. Carrera 88 d No 6 d - 27 Torre 4 Apt II
18-10-19	Se envia el 291 a la nueva dirección Cra 88 d No 6 d - 27 Tor 4 Apt II
18 Oct. 2019	Se radica memorial allegando 291 (-) y aportando nueva dirección.
23 Oct. 2019	Al despacho (21 Oct.)
25 Oct. 2019	Auto: Autoriza
31 Oct. 2019	Se retira Oficio N° 2065 dirigido a Instrumentos Públicos. Auto: Autoriza la notificación del ejecutado Jhon Jairo en la N. E.S.D N° 60-27. No obstante tengase en cta q no se ha intentado la remisión de los documentos en la Cra 38 N° 9-52 CD foto (25 Oct.) CD foto Mandamiento.
07-11-2019	Se deja para radicar el 291 (-) de la dirección Cra 88 d H 6 d - 27 "dirección no existe" y se envia a la Cra 38 No 9-52
08 Nov. 2019	Se radica memorial allegando 291 (-) y aportando nueva dirección.

03-12-19	Se deja para radicar el 291 (CJ) Pend AVISO
03 Dic 2019	Al despacho (02 Dic)
06 Dic 2019	De radica memoria) alegando 291 (+). Auto- ordena notificar. (05 Dic.)
12 Dic 2019	Al despacho.
07-01-20	Se deja para radicar el 292 (+) Coterado
13 Enero 2020	Se radica memoria) alegando 292 (+)
14-01/20	Se pide secuestro
21-01/20	Se pide sentencia.
28 Enero 2020	Auto: ordena librar Despacho Comisario (08 Dic.) Nota: pte para sentencia.
31 Enero 2020	Al despacho (30 Enero)
18 Feb. 2020	Auto: No tiene en cda notificaciones ya q se nunciara expresamente al juego q lo requiere, siendo q cargado el juego 86 CJA, ademas en los citatorios aparece erradamente la direccion del juego q requiere al ejecutado. Parte, decide proteger con los límites de notificación Art. 291 y 292. (C) foto. (17 Feb.) Aclar: Aún no entregan y se han elaborado el despacho Comisario, debido a q comisiones a los jueces 27, 28, 29 y 30 requieren casos cerrados exclusivamente para adelantar los despachos Comisarios. (C) foto.
22-02-2020	Se envia nuevamente el 291
09-03-20	Se deja para radicar el 291 (CJ) Pend AVISO
11 Marzo 2020	Se radica memoria) alegando 291 (+)
18-03-20	Pend AVISO
11 Sept 2020	Radica la entrega del despacho Comisario
15 Sept 2020	Se envia memoria) manifestando examinar actuación y estado del despacho comisario
16-09-20	Se envia el AVISO
10 Nov 20	Se reenvia x correo soluto 15 Sept/20

2019-981

JUZGADO	60 Jcg. Caus.	FECHA	
PROCESO	Ejecutivo	EXPEDIENTE	Y0435
DEMANDANTE	Centro Comercial Caribe		
DEMANDADO	Ihan Jairo Oberto Mora		

FECHA	ACTUACIONES
18 Nov. 2020	Nota: El juzgado manifiesta q; en el transcurso de la semana del 28 al 29 Nov. entrarán por vía electrónica el despacho Comisorio.
20 Nov. 2020	Nota: Juzgado allega despacho comisorio N° 105... se les solicita allegar los insertos. Algunos insertos se les entregó a don Carlos
13 Enero 2021	Al despacho
29 Enero 2021	Auto: tiene por notificado al ejecutado por conducta concluyente. Niega levantamiento a la medida cautelar. Se tiene por reasumido a don Gilberto
17.02.21	= Pregunte a 665, gueto al parecer pagados (C)
18 Mr 21	Solicitud de nulacion del DC # 105 - Juzgado 60CH - lo devaluro el 15 Mr20.
26 Mr 21	Solicitud de nulacion de DC Jte
14 Abr 21	NAE OS Abd I Auto = NO tiene en cuanto notificación con vía electrónica no se envió a la dirección correcta - Entregó a M° Paula. 2° Auto = Ordena la nulacion del DC. Solicito envío DC a los correos Jte. llegó DC # 026
22.04.21	Juzgado Pismo Oficia y los remito al juzgado 60PCM.
14-05-21	→ No es por la notificación porque el ddo está notificado por conducta concluyente. (Ver hoja ↑)
25 may 21	Revisión rama = Sin estados.
15.06.21	Nada a estados.
29-06-21	se reusa estados sin novedades
7/Jul/21	sin Movimien



Respetada señora:

Mediante el presente escrito y con base en la contrato, me permito dar por terminado el contrato el próximo martes 13 de Octubre de 2020.

Durante los próximos dos meses, estaremos informando información adecuada en cada proceso. Necesitamos del profesional del derecho que se hará cargo a partir del 12 de Diciembre de 2020.

Pediremos al Juzgado en cada proceso la re honorarios.

Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
ABOGADO DIRECTOR.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.310060  
- 3104098 - 2581217 - 3126537 [www.invercobros.com](http://www.invercobros.com)  
[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com)

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

Entre CENTRO COMERCIAL CARIBE sociedad comercial legalmente constituida, que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como **LA EMPRESA**, representada por PABLO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ quien se identifica como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante de la misma, según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Alcaldía Local de Puente Aranda con fecha del 24 de abril del 2018 y GILBERTO GOMEZ SIERRA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No75.626 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No 19.363.654. expedida en Bogotá, quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato:

**Primera. Objeto.**— EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, adelantara procesos ejecutivos tendientes a la recuperación de cartera del CENTRO COMERCIAL CARIBE,

**Segunda. Honorarios.**— LA EMPRESA pagará, por concepto de honorarios, la suma equivalente al 10 % de la sumatoria de capital e intereses que resulten a cargo de los copropietarios del CENTRO COMERCIAL CARIBE, los cuales se expresaran en cada uno de los poderes y las certificaciones expedidas por el administrador de cada cuenta en particular. Dicho porcentaje se cancelara dentro de los diez días hábiles contados a partir de la consignación que realice el deudor o del recaudo ya sea proporcional o definitiva.

**Tercera. Obligaciones del abogado.**— Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas referentes al caso concreto con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada mes (o más, según se acuerde); d) adelantar los procesos ejecutivos que se hayan encomendado de manera eficiente, de igual manera asistir a las respectivas audiencias señaladas en cada proceso

**Cuarta. Obligaciones de la empresa.**— LA EMPRESA queda obligada a: a) al suministrar toda la documentación necesaria para presentar la demanda ante los juzgados, especialmente escritura de propiedad horizontal, certificación y estado de la cuenta de cada uno de los deudores, suministrar las expensas necesarias para el desarrollo del proceso tales como, pago de notificaciones, emplazamientos, auxiliares de justicia, certificados de tradición y todo aquel gasto necesario para la celeridad del proceso, b) informara al Abogado dentro de los siguientes tres días al recibo los dineros que han sido consignados por los deudores en las cuentas corrientes.

**Quinta. Duración.**— El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con dos meses de anticipación, en el evento que el CENTRO COMERCIAL CARIBE, unilateralmente y sin justificación alguna declare terminado el contrato, cancelara al al

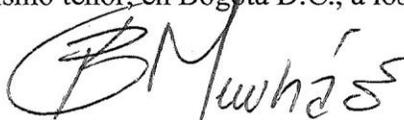
abogado el respectivo 10% pactado en la clausula segunda. En el evento que el proceso ya cuente con sentencia de seguir adelante con la ejecución adicionalmente al 10% cancelara las respectivas agencias en derecho que haya fijado el juzgado conjuntamente con los gastos que el aboga haya realizado y puesto de su patrimonio. Cuando el proceso aun no cuente con sentencia y no se llegue a un acuerdo de acuerdo a los montos acordados el Abogado queda facultado para pedir la respectiva regulación de honorarios.

**Sexta. Terminación anormal del proceso.-** cuando un proceso ejecutivo termine por la prosperidad de una excepción previa, de fondo, incidente, el CENTRO COMERCIAL CARIBE pagara el respectivo 10% al Abogado.

**Séptima. Delegación.** – el Abogado en desarrollo de sus actividades podrá sustituir en todo o en parte el poder conferido, no obstante quedara facultado para reasumirlo cuando sea necesario. Igualmente y para efectos de la a celeridad del proceso el Abogado autorizara a sus asistentes quienes vigilaran el proceso.

**Octava.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año 2018.



CENTRO COMERCIAL CARIBE PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT: 860.353.185-9  
PABLO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ  
C.C. 7.219.737  
Representante.



GILBERTO GOMEZ SIERRA  
C.C No 19.363.654 de Bogotá  
T.P No 75.626 C.S de la J.